

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ,**  
**ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 20517/2021 del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima. <b>Anexos electrónicos:</b> I. Acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno emitido por el Secretario en funciones del Juzgado Primero de Distrito en Colima. II. Promoción 11642 y anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.	<b>41376-MINTER</b>

Documentales enviadas el **veinticinco de agosto del año en curso** a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, mediante los cuales remite el escrito y anexos presentados por quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, donde pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de once de agosto del año en curso.

No obstante lo anterior, **no ha lugar** a tener por cumplido el requerimiento formulado en proveído de once de agosto de dos mil veintiuno, toda vez que la promovente omitió rendir el informe respecto a la vigencia de licencia temporal por ausencia que se concedió a la Síndica propietaria y el lapso durante el cual la Síndica suplente asumió el cargo de la primera, así como remitir la documentación en copia certificada que acredite su dicho.

Ahora bien, a fin de determinar la representación legal del Municipio actor y proveer lo que en derecho corresponda, **se requiere nuevamente al Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, a efecto de que en **el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **el periodo de vigencia de licencia que se concedió a la Síndica propietaria, así como el lapso durante el cual la Síndica suplente ejerció el cargo de la primera y a la vez, remita la documentación en copia certificada que acredite tal hecho**. Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles.<sup>1</sup>

Asimismo, **se requiere al Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, para que en el **plazo de tres días hábiles**, designe domicilio en esta ciudad; apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de este asunto se harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 297, fracción II y 305 del Código

<sup>1</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 37/2021

Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup> de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>4</sup>

Conforme a lo anterior, con apoyo en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>5</sup>, **hágase la certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>6</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>7</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** Por lista y por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>4</sup> **Tesis IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2021

de la Federación<sup>8</sup>, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>9</sup>, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Villa de Álvarez, Colima, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>10</sup> de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **830/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**<sup>11</sup>, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado con la **razón actuarial correspondiente** por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 37/2021**, promovida por el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima. Conste. LISA/EAM

<sup>8</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>9</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>10</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 298.** Los envíos de información que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>11</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JAVIER LAYNEZ POTISEK	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000001462	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/09/2021T16:55:32Z / 07/09/2021T11:55:32-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	23 35 f9 b7 38 24 d8 89 3c 9e 40 9a 7f 53 c6 3f 58 fa f5 b1 ee 75 2f 87 05 c7 3f fd 79 48 fe 39 81 1e bb 3a 11 6d ed 18 b6 cc 8f 4d dd f5 dd d7 5a 04 17 e9 82 da cf 9e 8e 2f eb ad 80 fe 57 c1 0d fe a8 f6 2d 96 bf ce 81 b4 87 b6 8f 3c 15 72 53 c5 d2 64 1e ad 2f 15 54 16 54 57 b3 47 46 ac d4 f2 70 93 e4 bb ac d3 72 4a 7b 7e 5a 74 12 d1 29 8c f9 9d 8a bb 05 b4 73 40 82 f1 a8 2f 76 eb eb 6b bd fd 60 6e 1c 33 73 cf 7f 33 55 21 42 9a 9c da 34 65 6c 88 dd 66 b4 72 1f d2 24 46 21 92 00 99 a0 c0 cf 3b 39 95 7a 9f 0c ff ed 87 d0 3c 49 0e 5e 16 53 24 60 76 b3 54 c3 ec df 3f 83 fd 7e 76 4f 96 8d 9e 71 8d 55 c1 6b 4c 8e fd 07 27 a6 8d 5e 2d 69 b8 b3 3a b5 bc b3 aa bc 8a 68 a7 69 04 d6 1b 2b f9 de 0b ed df 6a 78 d4 df 2b d0 8b fa 79 6b 1c 7e 77 7a 53 11 ab 71 1c 23 e4 f5				
	Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/09/2021T16:55:32Z / 07/09/2021T11:55:32-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>		706a6673636a6e00000000000000000000000001462				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/09/2021T16:55:32Z / 07/09/2021T11:55:32-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4077780				
	<i>Datos estampillados</i>	2AC11FCBE947E24C65E4575CF3296BE5AE9FD84F79475902353CC1D05F77984F				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/09/2021T01:31:57Z / 06/09/2021T20:31:57-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	8b b5 82 75 97 c5 bd 95 c1 49 a6 eb 30 b8 99 f0 11 49 d1 36 ad e8 6b 9c 5a 2f 07 21 0c be fe 10 67 50 ee 16 95 e3 f3 41 0c 45 f5 37 62 34 2c 42 be 07 90 87 50 f8 c2 79 5e 07 02 c5 16 3a 9a 17 02 dd 7b 59 a1 a4 f4 2c a3 99 92 35 b6 ba 46 16 a4 eb e0 ab 4e a7 e0 62 fb 62 6f b9 ed 5e da 14 ff a2 2c fa 31 51 3b 48 32 43 91 77 f2 32 ff 93 05 1a fd 0f d8 0d 60 4c ae fa 75 d5 4a 7a e8 67 ee 60 92 24 b5 95 ef f7 3c 2e 93 8c 53 00 57 d5 2d a4 8d 13 48 57 71 80 46 58 00 4e 1d c7 3b bb f2 92 7b c3 81 f1 33 66 24 c9 dd 3b 35 88 76 9e d4 03 a7 40 7c 81 68 8a 6e 70 ec f6 4a 61 f6 5d f8 90 b3 17 47 3f 57 4a 6d 20 de a6 6f 4b c3 74 79 df 0b a1 0d 31 97 b5 97 24 97 3b 3a 25 e2 1c 84 88 12 be 26 89 37 6e 3c 1b 41 d5 2b 3a ce ba 8c c9 e5 52 06 39 33 b0 63 53 56 15 11 93 53 f1				
	Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/09/2021T01:31:57Z / 06/09/2021T20:31:57-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>		706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/09/2021T01:31:57Z / 06/09/2021T20:31:57-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4076024				
	<i>Datos estampillados</i>	49E1BD7D72ACF36542F3B08BB798223D8E51C80A640FB9F181B79DD359C62DBE				